Con Fecha 19 de mayo del presente año, los CC. Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Luis Iván Gurrola Vega, Pablo César Aguilar Palacio, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Elia del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Nanci Carolina Vásquez Luna, Alejandro Jurado Flores y Otniel García Navarro, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (Morena) y los CC. Diputados Rigoberto Quiñonez Samaniego, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Cinthya Leticia Martell Nevarez y Mario Alfonso Delgado Mendoza, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, integrantes de esta Sexagésima Octava Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA *LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, mismas que fueron turnadas a la Comisión de Salud Publica integrada por los CC. Diputados: Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Claudia Julieta Domínguez Espinoza y Pablo Cesar Aguilar Palacio; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:*

ANTECEDENTES

Con fecha 19 de mayo del año en curso, le fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que adiciona la fracción VI al artículo 14 bis 2 de la Ley de Salud del Estado de Durango, la cual fue presentada por los CC. Diputados Integrantes de la LXVIII Legislatura que se aluden en el proemio.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

En su parte expositiva los legisladores de los Grupos Parlamentarios de MORENA y PT precisan el derecho humano a la protección de la salud que le asiste a toda persona, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarto y en el diverso 20 de la Carta Magna Estatal; así como en numeral 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Destacan la creación y funcionamiento del Consejo Estatal de Salud, establecido en el artículo 14 bis 1 de la Ley de Salud del Estado de Durango, al señalar que es *"un organismo de coordinación de las instituciones públicas que conforman el Sistema*

Estatal de Salud, que tiene por objeto la planeación, programación y evaluación de los servicios de salud en el estado."

Y toman en consideración a la situación de salud actual en nuestro país y particularmente de nuestro Estado por la pandemia provocada por el COVID-19, señalando las cifras de contagios y muertes a causa de ese virus, así como las medidas adoptadas por el Gobierno Federal a través del Consejo de Salubridad General, a fin de prevenir y evitar su propagación.

Y subrayan que *como parte de los acuerdos tomados por dicho consejo, el 30 de marzo fueron emitidas siete medidas de seguridad sanitaria, entre las que podemos destacar la suspensión inmediata de las actividades no esenciales en los sectores público, privado y social.*

Por su parte, el gobierno del estado, a través del titular del Poder Ejecutivo, emitió el decreto por el cual se establecen las acciones y medidas de mitigación y control en materia de salubridad general, derivadas de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), entre las que podemos mencionar la suspensión temporal de las actividades escolares presenciales, además del cierre total de negocios e industrias no esenciales, así como la suspensión de eventos masivos y congregaciones.

Si bien es cierto que las medidas mencionadas anteriormente, son necesarias para cuidar la salud de las y los duranguenses, también traerán consigo fuertes consecuencias económicas de las que habrá que ocuparse una vez pasada la emergencia sanitaria, por lo que podemos prever que una vez que se termine un problema se avecina otro con consecuencias aún más graves.

Al respecto, mencionan el estudio realizado por el Centro de Estudios Espinosa Yglesias *denominado "Hacia un plan integral para atender las consecuencias económicas de la pandemia de coronavirus en México" que al término de la emergencia sanitaria, habrá alrededor de 73.4 millones de personas en situación de pobreza, lo cual significa el 57% de la población total.*

En ese sentido, señalan las funciones del Consejo Estatal de Salud, haciendo énfasis en la establecida en la fracción II del artículo 14 bis 4, que establece *la proposición de lineamientos para la coordinación de acciones de atención en las materias de salubridad del Estado. En ese sentido, podemos afirmar que las*

medidas de salud serían más eficientes y mejor adoptadas por los diferentes sectores de la población, si van acompañadas de una visión económica, es decir, desde una visión emanada del sector productivo.

En ese tenor, plantean que el Consejo Estatal de Salud *cuente con un representante del sector empresarial, mediante quien presida, el Consejo Coordinador Empresarial del Estado de Durango, con carácter de invitado*, argumentando que *la aportación de una visión complementaria a la de la salud, ayudará a que el impacto económico sea menor y a su vez permita que, cuando termine la emergencia sanitaria, el mayor número de personas se reincorpore a sus actividades económicas de la manera normal.*

Además, con el fortalecimiento del consejo estatal de salud, se reafirma el compromiso y la responsabilidad de sus integrantes con el objetivo de encaminar sus labores en el diseño de políticas públicas y acciones para la buena salud de las y los duranguenses.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- La salud tiene una importancia vital para todos los seres humanos, ya que es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no consiste únicamente en la ausencia de enfermedad o discapacidad; es un derecho inalienable, de las personas sin importar su condición social, económica, cultural, racial o de cualquier otra índole.

Este derecho humano que tiene toda persona para la protección de su salud, se garantiza a nivel federal por el artículo 4 de la Carta Política Federal y a nivel estatal por el diverso 20 de la Carta Política Local; la primera de las Leyes precitadas también establece la concurrencia que tienen la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

SEGUNDO.- En relación al ámbito internacional, algunos de los instrumentos signados por nuestro país que coinciden en la tutela del derecho a la salud, al considerar que se debe de brindar la mayor protección del mismo y al disfrute del nivel más alto posible son la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 25), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 12), el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos

en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" (artículo 10).

TERCERO.- Ahora bien, con fecha 25 de marzo de 1986 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, acuerdo mediante el cual se establece el Consejo Nacional de Salud como instancia de coordinación para la programación, presupuestación y evaluación de salud pública; sin embargo, a través de acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 1995, se modifica la naturaleza del Consejo en mención, para transformarlo en una instancia permanente de coordinación para la planeación, programación y evaluación de los servicios de salud en toda la República.

El 27 de enero de 2009 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, acuerdo por el que se establece la integración y objetivos del Consejo Nacional de Salud, con el fin de incluir a todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que tienen a su cargo la prestación de servicios de salud, así como para la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud, además incorporar a las entidades federativas como actores protagónicos.

El Consejo Nacional de Salud establece como misión:

Fortalecer las relaciones entre la Secretaría de Salud, las Entidades Federativas y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Protección Social en Salud con el propósito de consolidar la Integración Funcional del Sistema Nacional de Salud de la Rectoría de la Secretaría de Salud, a través de los vínculos creados mediante la descentralización en un marco de respeto y consideración hacia los gobiernos de los estados para beneficio de la población mexicana.[1]

CUARTO.- Al respecto, el día 02 de abril de 1995, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, acuerdo por el que se establece el Consejo Estatal de Salud *para integrar y fortalecer las acciones en materia de salud pública que mejoren y hagan eficientes y de calidad la prestación de servicios de salud en beneficio de todos los habitantes del Estado.*

[1] Disponible en: *http://www.cns.salud.gob.mx/contenidos/c_mision_vision.html*

A través de acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango en fecha 02 de julio de 1995, se amplían los objetivos y la integración de dicho Consejo Estatal. Atendiendo a las recomendaciones emitidas en la Quinta Reunión 2006-2012 del Consejo Nacional de Salud, para que las entidades federativas establecieran o reactivaran los Consejos Estatales de Salud, se emite acuerdo por el que se crea el Consejo Estatal de Salud en el Estado de Durango, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 02 de enero de 2014; con el cuál se abroga el acuerdo referido en el primer párrafo de éste considerando.

Sin embargo, para establecer en Ley y ampliar el objetivo, facultades y funcionamiento del referido Órgano Colegiado, mediante Decreto 126 publicado en el Periódico Oficial No. 26 de fecha 30 de marzo de 2017, se adiciona a la Ley de Salud del Estado de Durango un Capítulo II al Título Segundo denominado *"Del Sistema Estatal de Salud"*, a fin de disponer en los artículos 14 Bis 1, 14 Bis 2, 14 Bis 3, 14 Bis 4, 14 Bis 5, 14 Bis 6, 14 Bis 7, 14 Bis 8 y 14 Bis pertenecientes al mencionado Capítulo, intitulado *"Del Consejo Estatal de Salud",* el objeto, funciones, atribuciones, integración y la forma en que opera dicho Consejo.

QUINTO.- En ese sentido, la Comisión advierte el contenido del artículo 14 Bis 4 de la Ley de Salud, donde se consagran las funciones del Consejo Estatal de Salud, siendo estas:

I. Coadyuvar a consolidar el Sistema Estatal de Salud, apoyando los sistemas jurisdiccionales y municipales de salud;

II. Proponer lineamientos para la coordinación de acciones de atención en las materias de salubridad del Estado;

III. Formular recomendaciones para la unificación de criterios que permitan el correcto cumplimiento de los programas de salud pública;

IV. Opinar sobre la congruencia de las acciones a realizar para la integración y funcionamiento de los servicios municipales de salud, así como de las instancias públicas prestadoras de servicios de atención médica;

V. Formular propuestas para homologar la prestación de los servicios de atención medica;

VI. Apoyar, a petición de los municipios, la evaluación de sus programas de salud;

VII. Fomentar la cooperación técnica y logística entre los servicios de salud que prestan las diversas instituciones públicas y privadas en el Estado;

VIII. Promover en los Municipios los programas prioritarios de salud;

IX. Estudiar y proponer esquemas de financiamiento complementario para la atención de la salud pública;

X. Proponer medidas para coordinar acciones en el marco del Sistema Estatal de Salud;

XI. Proponer acciones tendientes a la integración funcional del Sistema Estatal de Salud;

XII. Rendir informe, sobre las acciones que realizan ante situaciones de contingencia;

XIII. Opinar sobre los proyectos de convenios de coordinación para la prestación de servicios de atención médica de las instituciones públicas del Sistema Estatal de Salud;

XIV. Establecer comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el estudio de temas que contribuyan al correcto desempeño del Consejo Estatal de Salud y apoyen la consecución de sus objetivos; y

XV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objetivo.

Como se observa, ese cuerpo colegiado es de gran relevancia y apoyo para la salud en nuestro Estado, ya que el estado de salud de la población es un factor importante para impulsar el desarrollo de la sociedad, la consolidación de la democracia y de la identidad basada en la diversidad cultural, así como mejorar la distribución de las oportunidades de adaptación al entorno de la población.

Además de reconocer que dentro de sus funciones se encuentra la de *rendir informe sobre las acciones que realizan ante situaciones de contingencia*; pues sin duda, el ejercicio de esta actividad, otorga los datos necesarios para enfocar su operación en materia de prevención y previsión, a fin de responder con prontitud y precisión ante cualquier posible amenaza a la salud de los duranguenses, como la que se vive actualmente por el COVID-19; además de que enriquece la rendición de cuentas de la labor perpetrada por las diferentes instituciones pertenecientes al Consejo en mención.

SEXTO.- Es por ello que la Dictaminadora coincide con la iniciativa, a fin de incorporar al Consejo Estatal de Salud con el carácter de invitado a un representante del sector empresarial, dada la responsabilidad que tienen los integrantes del mismo para el diseño de las políticas públicas y acciones realizadas para el mejoramiento y cuidado de la salud de los duranguenses; lo anterior, estimamos conveniente que ante la situación actual derivada de la contingencia de salud que vive nuestro estado por el denominado COVID-19, es importante atender además de los problemas de salud emanados por el llamado coronavirus, también es fundamental contemplar la problemática económica que se vive por esa pandemia mundial; por tanto, agregar como invitado a las sesiones del Consejo Estatal de Salud, coadyuvara a escuchar la problemática que enfrentan los empresarios duranguenses, buscando trazar acciones y acuerdos que permitan disminuir el impacto económico, así como la reactivación de las actividades económicas de conformidad al comportamiento y acuerdos tomados a nivel federal y estatal por dicha emergencia sanitaria.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la dictaminadora, estimó que la iniciativa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente, en virtud de considerar que obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 423

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona la fracción VI al artículo 14 bis 2; de la Ley de Salud del Estado de Durango para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 14 BIS 2. ….

De la I. a la V. ….

VI. Un representante del sector empresarial, que será el Presidente del Consejo Coordinador Empresarial, con carácter de invitado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (24) veinticuatro días del mes de noviembre del año (2020), dos mil veinte.

DIP. RIGOBETO QUIÑONEZ SAMANIEGO
PRESIDENTE.

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOZA
SECRETRIA.

DIP. JOSE LUIS ROCHA MEDINA
SECRETARIO.